

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

<b>LUGAR Y FECHA</b>	: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2024.
<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR</b>	: <b>GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	: 900.584.655-4
<b>DOMICILIO</b>	: Calle 52A # 85A – 70, oficina 301 - 302. Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO</b>	: (601) 7025874
<b>NOMBRE DEL EMPLEADO</b>	: <b>CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CÁCERES</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	: 88.212.652 de Cúcuta
<b>DOMICILIO</b>	: CALLE 54 C N 87 – 21
<b>TELÉFONO</b>	: 3223574815
<b>EMAIL</b>	: <a href="mailto:cr2202518@gmail.com">cr2202518@gmail.com</a>
<b>LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO</b>	: Cúcuta, 28 de abril de 1973.
<b>NACIONALIDAD</b>	: colombiano (a)
<b>OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ</b>	: <b>CONDUCTOR</b>
<b>SALARIO</b>	: \$1'300.000 + Auxilio de Transporte.
<b>PERÍODO DE PAGO</b>	: Quincenal
<b>LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES</b>	: Hotel Asignado Bogotá D.C.
<b>DEPARTAMENTO</b>	: Cundinamarca
<b>LUGAR DONDE SE CONTRATO</b>	: Bogotá D.C.
<b>FECHA DE INICIACIÓN</b>	: 01 de noviembre de 2024.

Entre los suscritos **CRISTOBAL BEJARANO GUARÍN**, mayor de edad, vecino del municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.982, actuando en su calidad de Representante Legal de **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.** con Nit. 900.584.655-4, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CÁCERES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.212.652 de Cúcuta, quien en adelante y para los mismos efectos se llamará **EL EMPLEADO**, acuerdan celebrar el presente contrato individual de trabajo por obra o labor determinada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. CONTRATACIÓN Y OBJETO.** **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL EMPLEADO** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así mismo acepta que por medio de éste acuerdo manifiesta expresamente que conoce y acepta en su totalidad las órdenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus representantes, en la inducción de trabajo; así como la ejecución de las tareas propias de su cargo; y a No prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, según Contrato o Convenio del Hotel que tiene como objeto prestar servicio de turismo y empresarial para los huéspedes, funcionarios, visitantes, clientes, invitados, participantes a eventos, y empresas en la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDA. SEGURIDAD SOCIAL.** **EL EMPLEADO** quedará afiliado a la seguridad social (ARL, SALUD, PENSIÓN, CAJA DE COMPENSACIÓN), bajo la razón social del **EMPLEADOR** haciendo claridad que las afiliaciones a salud y pensión se radicaran en las mismas entidades donde viene afiliado, la Caja de Compensación y la Aseguradora de Riesgos Profesionales será escogida por el **EMPLEADOR**.

**TERCERA, OBLIGACIONES DEL EMPLEADO.** Son obligaciones propias del cargo y del EMPLEADO de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. las siguientes: **1.** Realizar el servicio conducción de transporte de pasajeros de acuerdo con los recorridos y horarios informados por el EMPLEADOR. **2.** Estar pendiente del mantenimiento preventivo y limpieza del vehículo que se le asigne para desempeñar sus funciones, cuyo estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionaran en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo. **3.** Poner todo el cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento en la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. donde sea informado por el EMPLEADOR, cumpliendo estrictamente las normas de Tránsito y Transporte, con las obligaciones contenidas en este contrato y con las instrucciones específicas que le imparte el EMPLEADOR. **4.** Mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado. **5.** Servir en representación del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio, poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del mismo. **6.** Estar pendiente de los vencimientos de los documentos del vehículo (revisión tecnomecánica, preventiva, SOAT, Extracto, pólizas) e informar al EMPLEADOR oportunamente para la renovación de los mismos. Además, son obligaciones especiales del EMPLEADO de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. las mencionadas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes: **1.** Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al EMPLEADOR, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. **2.** Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad (planilla preoperacional), así como su estado mecánico y de aseo. **3.** Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además, presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por el EMPLEADOR en los diferentes períodos. **4.** Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. **5.** Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato. **6.** Cumplir las normas del Código de Tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer. **7.** Dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo. **8.** Asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa de transporte y el EMPLEADOR. **9.** Portar el carnet de la empresa en un lugar visible. **10.** Llegar 30 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio al lugar acordado en el contrato con el fin de realizar la revisión del vehículo antes de iniciar su labor diaria. **11.** Serán de cargo del EMPLEADO el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones antes reseñadas será considerado como falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas y/o a la terminación del contrato de trabajo por justa causa.

**CUARTA, SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al EMPLEADO por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia, no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. El EMPLEADO atendiendo a la naturaleza del trabajo, el lugar en donde se desarrolla y los trámites a realizar tanto en la operación interna como externa, para efectos del pago de salarios, expresamente autoriza al EMPLEADOR para que de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe la cancelación en mención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, las partes acuerdan que no constituyen salario en dinero o en especie, la habitación, transporte, rodamiento, propinas, auxilio de alimentación, auxilio de vivienda o vestuario: dichos beneficios son transitorios u ocasionales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proveedor (Hotel) ofrece una alimentación de acuerdo al

turno laborado, sin embargo, este beneficio no hace parte integral del salario, por tanto, no es obligatorio; si el proveedor decide retirar este beneficio lo podrá realizar sin previo aviso y el EMPLEADOR no está en la obligación de sustituirlo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El EMPLEADOR y el EMPLEADO manifiestan mediante este instrumento que los ingresos que reciba el EMPLEADO como bonificaciones, incentivos o auxilios económicos por parte del EMPLEADOR que excedan el salario base de cotización, no harán parte del concepto legal de salario, por lo tanto no se tendrán en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y los aportes de seguridad social y parafiscales, en concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, mientras no exceda lo consagrado el Artículo 30 de la Ley 1393 del 2010, ya que estos apoyos económicos no será para incrementar el patrimonio del EMPLEADO, si no para apoyar el sostenimiento alimenticio de sus familias, como parte de la responsabilidad social del EMPLEADOR. Las partes acuerdan que los beneficios no salariales que se establecen diferentes al salario base de liquidación de aportes o prestaciones sociales, así como los esquemas no salariales que se implantan cada cierto tiempo, son temporales, ya que pueden ser modificados, suprimidos o cambiados con otras modalidades acordes con los resultados producidos en cumplimiento de las metas, las condiciones económicas del mercado y demás factores determinantes. **PARÁGRAFO CUARTO: DESCUENTOS:** El EMPLEADO autoriza expresamente al EMPLEADOR para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito. b) El valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe. c) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causados durante el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de materiales, bienes y/o enseres. d) El pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

**QUINTA, JORNADA DE TRABAJO.** El EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario. El EMPLEADOR podrá cambiar o ajustar los horarios de trabajo cuando lo estime conveniente. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR pagará al EMPLEADO las horas extras y dominicales a que haya lugar, más dos (2) días compensatorios al mes, si labora de domingo a domingo.

**SEXTA, DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada. No existirá prórroga o renovación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses del término inicial de este contrato. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el EMPLEADO, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es de común acuerdo acordar que en el momento de ser suspendida la obra por fuerza mayor o caso fortuito por más de tres (3) días se dará por terminado el vínculo contractual laboral.

**SEPTIMA, JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE ESTE CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo las contempladas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial: **1.** El haber sufrido engaño por parte del EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. **2.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el EMPLEADO en sus labores contra GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., los miembros de su familia, el personal administrativo u operativo, y los compañeros de trabajo. **3.** Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el EMPLEADO fuera del servicio, en contra de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., de los miembros de su familia o de sus representantes o socios, jefes, vigilantes o celadores. **4.** Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria y

materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que el EMPLEADO cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, en el desempeño de sus labores. **6.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al EMPLEADO, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos, convenciones, fallos arbitrales, contratos individuales o en el presente Reglamento Interno de Trabajo. **7.** La detención preventiva del EMPLEADO por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto. **8.** El que el EMPLEADO revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado con perjuicio de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., violando así el Acuerdo de Confidencialidad, contenido en el Contrato de Trabajo y la información que le es entregada al EMPLEADO por parte de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. o sus representantes en este momento y durante el desarrollo de la relación laboral, gozan de confidencialidad, es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el EMPLEADO, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes a su actividad. **9.** El deficiente rendimiento en el trabajo, en relación con la capacidad del EMPLEADO y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **10.** La sistemática inejecución, sin razones válidas por parte del EMPLEADO, de las obligaciones convencionales o legales. **11.** Todo vicio del EMPLEADO que perturbe la disciplina del establecimiento. **12.** La renuencia sistemática del EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. o por las autoridades del ramo, para evitar enfermedades o accidentes. **13.** La ineptitud del EMPLEADO para realizar la labor encomendada. **14.** El reconocimiento al EMPLEADO de la pensión de jubilación o de invalidez estando al servicio de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **15.** Por encontrar en poder del EMPLEADO o en el lugar destinado a guardar sus elementos de trabajo, sin autorización alguna, herramientas, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenezcan. **16.** La acumulación de tres (3) memorandos por causas similares como llegadas tarde, retardos, inasistencias o causas diferentes dispuestas en este reglamento. **17.** El abandono del cargo, cuando el EMPLEADO no se presente a laborar durante dos (2) días seguidos, no lo informe a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. ni presente excusa válida para justificar su ausencia. **18.** Las relaciones íntimas y las relaciones cercanas más allá de la laboral entre compañeros si perturban el ambiente laboral. **19.** Por solicitud del Hotel en el cambio de conductor por no cumplir con las expectativas del mismo. **20.** Incurrir de manera periódica por dos o más veces, en violación a las normas de tránsito y transporte, contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre o sus leyes y decretos reglamentarios en la modalidad de servicio especial tanto para la conducción del vehículo como para la prestación del servicio de transporte. **21.** Ocultar información al EMPLEADOR relacionada con comparendos, accidentes de tránsito, querellas y/o hechos punibles en los cuales haya estado inmerso el conductor. **22.** Causar perjuicios al EMPLEADOR o al PROPIETARIO por no dar aviso oportuno de citaciones que le formulen las autoridades competentes, relacionadas con el vehículo asignado. **23.** No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con accidentes de tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. **24.** Disponer sin autorización del EMPLEADOR y del PROPIETARIO del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. **25.** Transportar en el vehículo armas o material bélico de cualquier clase, drogas ilegales o artículos de contrabando. **26.** Irrespetar o enfrentarse sin justa causa al usuario o pasajero del vehículo y en general a cualquier persona que se encuentre durante la prestación del servicio. **27.** Hacer rutas o recorridos no autorizados por el EMPLEADOR o el HOTEL.

**OCTAVA, PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR.** Son las que se encuentran señaladas en el artículo 59 del Código Sustantivo de Trabajo.

**NOVENA, PROHIBICIONES DEL EMPLEADO.** Son las que se encuentran señaladas en el artículo 60 del Código Sustantivo de Trabajo, además se prohíbe a los empleados de GLOBAL SERVICE

LOGISTICS S.A.S.: **1.** Ingresar a las instalaciones de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., en un horario no establecido o autorizado. **2.** Sustraer de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. el vehículo y los útiles de trabajo, sin permiso escrito y firmado por el Gerente General o por quien haga sus veces. **3.** Presentarse al trabajo y/o conducir en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes y en general aquellas que mermen la capacidad de reacción o de sustancias que produzcan dependencia. **4.** Conservar armas de cualquier clase en el vehículo o sitio del trabajo. **5.** Faltar total o parcialmente al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. por tan solo dos (2) días. **6.** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas, abandonando el puesto de trabajo y las instalaciones de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. o el lugar de trabajo donde sea asignado por el EMPLEADOR. **7.** Hacer colectas y/o captaciones de dinero, rifas y suscripciones o cualquiera otra clase de propaganda en los lugares de trabajo. **8.** Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él o retirarse. **9.** Usar el vehículo o los útiles o herramientas suministrados por GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. en objeto distintos del trabajo contratado, para fines personales o en forma diferente a las labores propias de su empleo. **10.** Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique el vehículo, las máquinas, elementos, edificios, talleres o cualquier otra dependencia de trabajo. **11.** Negarse a firmar las copias de las cartas que por observaciones relacionadas con el desarrollo del trabajo le sean dirigidas. La firma de la copia sólo indica que el EMPLEADO recibió la comunicación y no la aceptación de su contenido. **12.** Incumplir las obligaciones legales, convencionales, contractuales o reglamentarias sin razones válidas. **13.** Realizar a favor de personas diferentes a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. cualquier labor dentro del lugar o en horas de trabajo, o ejecutar fuera de dichas labores otras que afecten su capacidad de trabajo. **14.** Suministrar a extraños y sin autorización expresa de sus superiores datos relacionados con la prestación del servicio, rutas, organización, o cualquiera de los procedimientos de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **15.** Dejar de enviar su ubicación de control de ingreso y salida, sustituir a éste en cualquier forma irregular y sin autorización previa. **16.** Omitir la utilización de los equipos de seguridad, elementos de protección personal y de trabajo a que esté obligado. **17.** El retardo hasta de cinco (5) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente implica por la primera y segunda vez, llamado de atención verbal, por la tercera vez, llamado de atención por escrito (memorando). **18.** Dañar o maltratar el vehículo, materiales, equipos, útiles o herramientas. **19.** Todo acto de indisciplina, mala fe, o discusiones durante la jornada de trabajo. **20.** La extralimitación injustificada en el ejercicio de las funciones propias del cargo. **21.** Prestar servicios a los clientes de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., de forma independiente durante la vigencia del contrato y durante 24 meses después; sin autorización expresa del Gerente General. **22.** Vender, prestar, regalar o cambiar información de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S., de clientes y/o empleados a terceros, para beneficio de ellos o propio. **23.** Presentarse inadecuadamente su presentación personal a trabajar. **24.** Tener una relación cercana más allá de la laboral con los clientes de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **25.** Ser transportados o conducir los vehículos de los clientes y/o proveedores de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **26.** Pedir dinero prestado, onces o favores a los clientes y/o proveedores de GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S. **27.** Las relaciones íntimas y las relaciones cercanas más allá de la laboral entre compañeros. **28.** Las contenidas en la normatividad nacional, departamental y municipal conforme donde se preste el servicio, las contenidas en los reglamentos de la empresa y las que durante la relación de trabajo exijan las autoridades competentes y/o el EMPLEADOR. **29.** Prestar servicio público de transporte con el vehículo sin ejecución de un contrato, sin autorización de la autoridad competente y permiso del EMPLEADOR.

**DÉCIMA, INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.** En caso que el EMPLEADO incurra en cualquier conducta descrita en el presente contrato, como el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del código sustantivo del trabajo, y las establecidas por el EMPLEADOR o sus representantes y en el especial que de cualquier parálisis temporal o permanente de la labor para cual ha sido contratado, genere daños y perjuicios a los

clientes, usuarios, socios, accionistas o representantes de la compañía, el EMPLEADOR tendrá derecho a exigir al EMPLEADO el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano.

**DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE ACRENCIAS LABORALES.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva girar los cheques correspondientes, etc. Las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable para estos efectos, tal como en su oportunidad lo manifiesto la corte Suprema de Justicia. Dentro de este plazo prudencial y de buena fe del EMPLEADOR podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada de la ley 789 de 2002. De igual manera se deja expresa constancia de la especial obligación del EMPLEADO de tramitar directamente su PAZ Y SALVO, documento sin el cual no se pueden tramitar las acreencias laborales que le correspondan y después del tiempo prudencial del caso, se procederá a la consignación en su cuenta de nómina. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el contrato de trabajo termine por cualquier motivo, es responsabilidad especial del EMPLEADO hacer entrega de su cargo. Si lo anterior no se presenta, el EMPLEADOR iniciará las acciones legales pertinentes por los perjuicios que se llegasen a causar.

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE TRABAJO.** EL EMPLEADO desarrollará la obra o labor contratada en el Hotel asignado de Bogotá D.C. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado. El EMPLEADO se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del EMPLEADO y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del EMPLEADO de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, modificado por el Artículo 1 De La Ley 50 de 1.990.

**DECIMA TERCERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SIGILO.** 1. Toda información que una parte tenga acceso de la otra en virtud del presente Instrumento y/o de los servicios prestados, serán consideradas confidenciales, ya sean de carácter técnico, estratégico, operativo, comercial, financiero o de mercado y sólo podrán ser divulgadas con la autorización por escrito del EMPLEADOR, excepto que dicha divulgación sea destinada a atender exigencia legal o en virtud de una decisión judicial, so pena de justa causa apta para dar lugar a la inmediata rescisión contractual. 2. La obligación de la Confidencialidad dispuesta en esta Cláusula perdurará incluso después de la terminación o rescisión del presente contrato. 3. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad y secreto importará: • En la rescisión contractual. • En la responsabilidad del EMPLEADO por pérdidas y daños.

**DÉCIMA CUARTA: EFECTOS DEL CONTRATO:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Para su constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, Despues de leido y aprobado en su totalidad el contenido de este.

EL EMPLEADOR



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.  
NIT. 900.584.655-4

EL EMPLEADO

César Augusto Rodríguez C.

